



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 - 00239 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará un nuevo poder, adecuándolo y que coincida con las pretensiones de la demanda, toda vez que no solo se persigue la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, sino la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Se deberá adecuar el petitum de la demanda, efectuando una correcta acumulación de pretensiones, de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO.- De acuerdo al numeral anterior, se determinará con precisión y claridad la fecha de inicio de la presunta convivencia entre Zegel Zohad Pastrana Oyola y Héctor Alonso Vargas Jiménez, lo cual deberá ser incluido en las pretensiones.

CUARTO.- Se manifestará la forma en la que tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, allegando además las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da28e09b002d8726908be1fbd64d55f65b83dae551baa79b3d7b
3af766af40d

Documento generado en 20/08/2020 12:46:42 p.m.